

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Solinbar, Sociedad Anonima», para aprovechar aguas subálveas del río Ter, en términos municipales de San Julián de Ramis y Sarriá de Ter (Gerona), con destino a usos industriales.

«Solinbar, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del río Ter, en términos municipales de San Julián de Ramis y Sarriá de Ter (Gerona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Solinbar, S. A.», para aprovechar, sin consumo y como máximo, un caudal continuo de 18,5 l/seg. de aguas subálveas del río Ter, captadas en término municipal de San Julián de Ramis (Gerona) y destinadas a refrigeración de la factoría de la Sociedad, en término municipal de Sarriá de Ter (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Villalta González, con presupuesto de ejecución material de 587.389,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.^a La Administración no responde del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y se reintegra al cauce de procedencia la totalidad de las aguas derivadas, sin más mermas que las producidas por evaporación y sin alteración sensible de sus características biológicas y químicas. A estos efectos queda obligado el concesionario a establecer los dispositivos aforadores necesarios, así como a realizar análisis periódicos de las aguas de vertido, cuando la Administración lo ordene por interés general.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez expirado dicho plazo podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

8.^a El concesionario conservará las obras en buen estado evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

9.^a La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que han de ser reintegradas al cauce de procedencia después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no se permitirá el vertido ni, por consiguiente, la derivación de dichas aguas.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, tendrá en cuenta las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El agua cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizará exclusivamente en el uso indicado de refrigeración, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la industria a que se destina.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar la concesión.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los Organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

16. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia de tales vertidos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

17. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Albaida del Aljarafe y Sevilla.

Don Leovigildo Gómez Bacete solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albaida del Aljarafe y Sevilla (V-1.578), en favor de don Manuel Suárez Olivera, y esta Dirección General en fecha 4 de junio de 1966 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Manuel Suárez Olivera en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.640-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Bascones de Ojeda y Palencia.

«Herederos de Rafael Vicente Domínguez» solicitaron el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bascones de Ojeda y Palencia (V-1.039), por fallecimiento de su titular, don Rafael Vicente Domínguez, y esta Dirección General, en fecha 8 de marzo de 1966, accedió a lo solicitado, quedando subrogados los «Herederos de Rafael Vicente Domínguez» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.639-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de agosto de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan: